



BASES DE CONVOCATORIA PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA PARA ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN DE LA MÚSICA CON LA DENOMINACIÓN “921 DISTRITO MUSICAL”

A la Diputación le corresponde el gobierno y la administración autónoma de su provincia, siendo sus fines propios y específicos, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), con carácter general, garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social, y en particular, asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal, entre los que incluye, conforme a lo establecido en la letra m) del artículo 25, la promoción de la cultura, ámbito en el que se encuadra la música objeto de la presente convocatoria.

Es por ello, que la Diputación de Segovia encuentra soporte competencial para establecer las presentes bases en las competencias propias reguladas en el artículo 36.1 de la LRBRL, tanto en su apartado d): *La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito; como en el apartado b): La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión*. Esta cooperación se articula mediante la convocatoria de subvenciones en concurrencia competitiva, en tanto medio posibilitado por la Ley 38/2003 General de Subvenciones (LGS) y, para el objeto propio de la presente convocatoria, en el artículo 36.2.b) de la LRBRL.

Esta línea de ayudas forma parte del Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación de Segovia, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del día 30 de enero de 2025, en cumplimiento de lo indicado en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Según las previsiones de este plan, la línea de subvención que se convoca: *incide en la finalidad de garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social, y, en particular asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal*.

Contribuye a los objetivos estratégicos 1, 3, 4, 7, 8 y 9.:

1. *Promover el equilibrio territorial y revitalizar el mundo urbano y rural.*



2. *Hacer una gestión sostenible de los recursos y favorecer la economía circular.*
3. *Fomentar la cohesión social y territorial, buscar la equidad y combatir la despoblación.*
4. *Impulsar y favorecer la economía urbana y rural.*
7. *Incidir en procesos de dinamización y formación destinados a los vecinos de los municipios de la Provincia.*
8. *Aumentar la variedad y riqueza de la oferta cultural destinada a los vecinos de los municipios.*
9. *Revitalizar y reforzar el “ecosistema cultural” de la provincia: creadores, artistas, investigadores, industrias culturales, asociaciones y colectivos.*

Esta convocatoria está presidida, en lo que se refiere a los beneficiarios, por la voluntad de hacer llegar la oportunidad de recibir colaboración técnica y económica a todas las entidades locales a las que se dirige y contribuir en mayor medida cuanto menor es la capacidad económica de la entidad solicitante. En lo que se refiere a los intérpretes, ejecutantes de las actividades musicales objeto de la convocatoria, se ha optado por el fomento de la música clásica, pero también estilos como el jazz o versiones para formaciones clásicas de otras músicas populares, y ejecutados por intérpretes cuya calidad viene avalada por la selección que ha realizado la Fundación D. Juan de Borbón.

En el título de la convocatoria se mantiene la referencia a la denominación “921 DISTRITO MUSICAL”, que identifica un proyecto desarrollado los últimos seis años, mediante la colaboración y contratación de los actuantes entre Diputación y cada una de las entidades locales solicitantes, quienes actuaban conjuntamente como contratantes, y adquirirían el compromiso de pago por cada entidad, de un porcentaje del precio del caché ofertado por el actuante.

Si bien este modo de gestión fue de evidente utilidad, se considera que resulta más adecuado, dada la naturaleza de la acción de fomento de la que se trata, que cada entidad local solicitante sea el contratante único de la actividad cultural objeto del proyecto, con la colaboración económica de esta diputación mediante la concesión de una subvención. Ello es así por cuanto ya en el modo de gestión anterior era el representante o el órgano competente del ayuntamiento o entidad local menor quien seleccionaba la actividad que prefería para ser ejecutada en su ámbito; elegía la fecha, hora y lugar de realización;





contactaba con la Fundación Juan de Borbón para que le asesorara en la elección del grupo, siendo el ayuntamiento quien seleccionaba el tipo de actuación preferida, disponía, a su costa, el espacio con las condiciones y características técnicas exigidas; ponía a disposición, igualmente a su costa, el personal responsable durante el montaje y ejecución de la actuación y pagaba al actuante un porcentaje de su caché, además, en su caso, de la totalidad del coste de derechos de autor. Ello avala el hecho de que la colaboración de la Diputación se articule mediante la concesión de subvenciones.

Así pues, las presentes bases regulan la convocatoria dirigida a las entidades locales de la provincia para acceder a una subvención que vendrá establecida, en cuanto a su cuantía, por tres variables a saber: el caché del actuante IVA excluido y el número de habitantes de la entidad solicitante y el porcentaje de IVA que devengue la actividad.

BASES:

Primera. Objeto, condiciones y finalidad.

1. El objeto de las subvenciones convocadas es la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, a las entidades locales a que se refiere la base segunda, para que contraten actuaciones o talleres musicales cuyo contenido puede enmarcarse en lo que se entiende como música antigua y clásica, pero también otros estilos como el jazz o versiones para formaciones clásicas de otras músicas populares.
2. La calidad de los intérpretes viene avalada por la Fundación Don Juan de Borbón (en adelante Fundación), entidad encargada de elaborar y ofrecer a los interesados un catálogo de posibles actuantes. Los Ayuntamientos interesados, previo a formalizar la solicitud, tendrán que ponerse en contacto con la Fundación en el correo fundacion@fundaciondonjuandeborbon.org o a través del teléfono 921 461400, al objeto de determinar la actuación concreta que se lleve a cabo en su municipio, con el objeto de diseñar una programación global equilibrada respecto de los contenidos musicales.
3. Las actuaciones deberán haber sido contratadas y programadas con anterioridad a la petición de subvención para realizarse dentro del año 2025, sin superar la fecha de 2 de noviembre, habida cuenta que la presentación de la documentación justificativa,



según se regula en la base octava no puede ser posterior al día 10 de noviembre de 2025.

4. El objeto de la ayuda comprende incluso la indemnización del 70% del caché en casos de suspensión por causas meteorológicas, para aquellas actuaciones que se realicen en abierto, siempre que la entidad local y el actuante hayan pactado una indemnización por suspensión. En este supuesto, la cantidad a ingresar por esta Diputación, una vez se justifique la subvención, será la que resulte de la aplicación del porcentaje según lo regulado en la base cuarta. A. 2), sobre la cantidad indemnizada. En caso de que la subvención concedida no sea empleada en la indemnización por suspensión, podrá ser empleada para la realización de otra actuación incluso en fecha diferente a la programada inicialmente.

Segunda. Potenciales beneficiarios.

1. Podrán solicitar ayudas de las reguladas en la presente convocatoria los ayuntamientos de municipios de la provincia de Segovia con población inferior a 20.000 habitantes y las entidades locales menores dependientes de ellos (en adelante EE.LL.).
2. Cada ayuntamiento y entidad local menor (ELM) podrán solicitar una única subvención para contratar una de las actividades ofertadas y la financiación se realizará en función de sus habitantes.

Tercera. Aplicación Presupuestaria. El crédito para las ayudas reguladas, está establecido en la cantidad de 60.000 €. con cargo a la aplicación 0425 3340 462.00 de los Presupuestos Generales de esta Diputación Provincial para el año 2025. En función de las solicitudes presentadas, y antes de que se produzca la resolución de esta convocatoria, podrá proponerse el incremento de la cuantía de la aplicación presupuestaria.

Cuarta. Criterios de valoración: determinación de la cuantía a conceder a cada solicitud. Comisión de Valoración.

A.- Las cantidades a conceder a cada solicitante vendrán determinadas por tres variables, más, en su caso un índice corrector, a saber:

- 1) **El caché del actuante** que la entidad local contrate y que figura en el catálogo de tipos de actuaciones referido en la base primera. Este caché corresponde a la base imponible, esto es, la cantidad que se contrate sin IVA. Este criterio responde a lo señalado en el artículo





16.7) de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Segovia y sus entes adscritos (OGS), que permite como criterio de valoración el “coste de los servicios”

- 2) El porcentaje que subvencionará la Diputación, que varía en función de la población de cada entidad local, siendo mayor a menor población, y que se aplicará sobre el caché referido en el punto anterior, esto es, la base imponible sin IVA.

Los porcentajes se establecerán en función de lo señalado en la siguiente tabla:

El 30% para las Entidades que sobrepasan los 1.200 habitantes.

El 40% para las Entidades entre 601 y 1200 habitantes.

El 50% para las Entidades entre 251 y 600 habitantes.

El 60% para las Entidades entre 101 y 250 habitantes.

El 70% para las Entidades de hasta 100 habitantes.

* Las entidades locales menores podrán solicitar una subvención para una actuación del catálogo de actuantes y el importe de la subvención vendrá determinada en función de sus habitantes, que se contabilizarán en el número que señale el último “nomenclátor” publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en su web <https://www.ine.es> a la fecha de publicación de esta convocatoria en el BOP de Segovia.

* Los ayuntamientos podrán solicitar una única subvención y su importe se determinará en función del total de habitantes del municipio, que se contabilizará en el número que señale el último padrón municipal de habitantes publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en su web <https://www.ine.es> a la fecha de publicación de esta convocatoria en el BOP de Segovia, restándose, en su caso, la población de las entidades locales menores dependientes de él.

Este criterio responde a lo señalado en el artículo 16.1) y 2) de la OGS, que permite como criterios de valoración: “1) En general, población de la entidad local donde se desarrollarán las actividades o programas a subvencionar conforme al padrón oficial al que se refiera la convocatoria. Y 2) En particular, discriminación positiva en función de la población de la entidad local de acuerdo con los objetivos de la convocatoria.”

- 3) El IVA que devengue la actuación contratada. Las actividades objeto de esta convocatoria devengarán tipos de IVA diferentes en función del prestador del servicio; y ello, en aplicación de lo regulado en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto



sobre el Valor Añadido: el contratado puede cargar el 21%; o acogerse a la exención prevista en el artículo 20.Uno.14º.c), si es una entidad pública o de carácter social; o bien imputar el 10% si es una persona física y le es aplicable lo regulado en el artículo 91.Uno.2.13º. Por esta razón y al objeto de que, por un lado, al beneficiario no le resulte más onerosa la contratación en función de la personalidad jurídica de quien contrate y, por otro lado, no se desincentive la contratación de entidades societarias, la cantidad que se subvencione incluirá la totalidad del IVA que devengue la actuación contratada. La aplicación de este criterio se apoya en el principio de equidad y en la necesidad de equilibrio en la colaboración de la Diputación con los municipios, establecida en el art. 31 de la LRBRL, haciendo que los municipios beneficiarios soporten costes similares por prestaciones similares. La OGS, por su parte, permite la aplicación de criterios relacionados con las características singulares de la actividad objeto de la subvención (art.16.21)); la variabilidad del IVA en función del prestatario es, sin duda, una singularidad.

B.- Con independencia de cuál sea la cantidad que las EE.LL. soliciten en sus instancias, esta Diputación comprobará que se corresponde con el porcentaje adecuado del caché del actuante seleccionado y que se ha aplicado correctamente, en su caso, de modo que se considerará como cantidad solicitada la adecuada a la aplicación de las variables señaladas en la presente base sobre el tipo de actuación seleccionada.

C.- No obstante ello, en el supuesto de que el montante económico de las solicitudes, calculadas sus cuantías según se especifica arriba, superare el crédito de la aplicación presupuestaria señalada en la base tercera, incluso, en su caso, con los incrementos que se pudieren incluir, se reducirán tales cuantías para ajustar su total a la cantidad consignada, mediante la aplicación a cada una de ellas del índice corrector resultante del cociente entre la cantidad consignada y la suma de las cantidades solicitadas:

D.- En ningún caso la subvención máxima a conceder podrá superar los 2.240 €.

E.- Dadas las características del procedimiento, en el que la cuantía de la subvención viene

delimitada por la petición de la Entidad Local respecto de la actuación que ha contratado,





el caché del actuante y las aportaciones de la Diputación, en función de la población, no procede la constitución de comisión de valoración sobre las solicitudes formuladas.

Quinta. Procedimiento, plazo de solicitud y subsanación.

1. Las EE.LL. peticionarias deberán formular su solicitud, rellenando por completo el formulario que aparecerá en la sede electrónica de la Diputación de Segovia, debiendo entenderse que el actuante seleccionado ya ha sido contratado por la entidad local, a fin de que esta Diputación pueda establecer la subvención a conceder.
2. En el supuesto de que, por circunstancias ajenas a la entidad local, la actuación contratada no pudiese llevarse a cabo en la fecha programada, si se acuerda la misma en una fecha diferente, la subvención concedida tendrá plena validez. Si, por otra parte, se programa una actuación diferente, en el caso de que el caché de la nueva opción sea igual o superior, respecto de la primera actuación contratada y suspendida, la subvención concedida tendrá plena validez, y se minorará su importe en la cantidad que corresponda en el supuesto de que el caché sea inferior.
3. El plazo de solicitud se extenderá desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el B.O.P. hasta el día 28 de marzo de 2025.
4. De acuerdo con lo previsto en el Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Diputación Provincial comprobará las solicitudes, requiriendo a los interesados, en su caso, para que en el plazo de 10 días subsanen los defectos o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hicieran se tendrá por desistido de su petición.

Sexta. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes se presentarán de forma telemática, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14. 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. A través de la sede electrónica de la Diputación deberán rellenar el formulario “921 Distrito Musical. Solicitud de subvención ayuntamientos. CULTURA”.
2. En el mismo formulario, el solicitante habrá de declarar:
 - Que la entidad no se encuentra incurso en ninguna prohibición para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas de las previstas en el Artículo 13 de la Ley General de Subvenciones,



- Que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y no mantiene deudas o sanciones de naturaleza tributaria con la Diputación de Segovia o sus entes dependientes,
- Que ha contratado la actuación para cuya ejecución solicita subvención y se compromete a llevarla efectivamente a cabo, salvo causa de fuerza mayor o imposibilidad.
- Que se compromete a poner a disposición del actuante las condiciones en cuanto a espacio, escenario y requisitos técnicos pactados con el mismo.
- Que no ha solicitado otras ayudas para la misma finalidad,
- Que se compromete a comunicar a esta Diputación Provincial de Segovia cualquier modificación de las circunstancias que hayan sido tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.

Séptima. Instrucción y resolución.

1. Instrucción. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá al Servicio de Cultura, el cual realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
2. La resolución se efectuará por la Presidencia de la Corporación, en un plazo no superior a un mes desde el fin del plazo de presentación de solicitudes.

Octava. Justificación y pago.

De conformidad con lo establecido en el art. 75 del Real Decreto 887/2006, del 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en aplicación de lo previsto en el art. 27.1.B, de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Segovia y sus entes adscritos, las subvenciones que se concedan en este programa se justificarán con arreglo a lo preceptuado en las citadas normas y contendrán la documentación que se especifica a continuación y cuyos modelos, junto a las instrucciones para su cumplimentación, estarán disponibles, una vez resuelta la convocatoria, en <https://www.dipsegovia.es/subvenciones>

- A.- Las Entidades Locales beneficiarias de la subvención presentarán para su justificación una cuenta justificativa simplificada, de acuerdo con el apartado 1.B. del artículo 27 de la





Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Segovia y sus entes adscritos, con la siguiente documentación e información:

1. Memoria de actuación, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Una relación clasificada del gasto con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, esta relación contendrá certificación de las obligaciones reconocidas respecto de los gastos relacionados.

B.- El plazo de presentación de la documentación justificativa simplificada finalizará el 10 de noviembre de 2025.

C.- Podrán incluir estos documentos en el expediente directamente, para lo cual, habrán de abrir la carpeta “mis expedientes” que tienen disponible en la sede electrónica de la Diputación, identificándose con el mismo certificado digital con el que hicieran su solicitud; visualizarán todos los expedientes que tengan abiertos en Diputación de Segovia y deberán seleccionar el número de expediente que corresponda; podrán incorporar la documentación desde el botón aportar nuevos documentos. El sistema ofrecerá un resguardo de registro de entrada.

D.- Se establece, mediante técnicas de muestreo, la comprobación de los justificantes detallados en la cuenta justificativa simplificada al objeto de obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención. Para ello se elegirá un beneficiario de este programa al azar.

El sorteo se efectuará en presencia del Diputado Delegado de Cultura, Juventud y Deportes, así como el Jefe de Servicio de dicha área y/o el Jefe de Sección de Cultura, debiendo estar presentes al menos uno de ellos. Dicho ayuntamiento será requerido para que en plazo de 15 días hábiles desde que le sea comunicado su selección en el muestreo, presente la siguiente documentación, del mismo modo señalado en el punto C.- de esta base, copia de la(s) factura(s) de la(s) persona(s) física(s) o jurídica(s) prestadora(s) del servicio, así como acreditación documental de su pago.

E.- Pago de la subvención.



1. El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad para la que se concedió. No se podrán realizar pagos anticipados con carácter previo a la justificación.
2. Para que la Diputación ingrese la totalidad de la cantidad subvencionada, el beneficiario habrá de certificar y, en su caso acreditar, un gasto igual o superior a la suma de la cantidad concedida más la aportación que le corresponde en aplicación del porcentaje del caché de la actuación elegida, según la población de la entidad. El porcentaje de financiación del beneficiario se deduce de lo regulado en la base cuarta. A.- 2), que establece el porcentaje que subvenciona la Diputación.
3. En el supuesto de que la cantidad justificada fuese inferior a la concedida más la aportación de la Entidad Local, se abonará el importe correspondiente al porcentaje de la Diputación, en aplicación de lo regulado en la base cuarta A.- 2), sobre la cantidad efectivamente justificada.

Novena. Incumplimiento .

1. Dará lugar, de acuerdo con lo que establece el artículo 37 de La Ley General de Subvenciones de 17 de noviembre, Ley 38/2003, a la pérdida del derecho al cobro de la subvención y de archivo del expediente, la concurrencia de alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Ausencia total de la documentación justificativa o presentación de la misma fuera de plazo.
 - b) Ausencia parcial de la documentación necesaria para la justificación.
 - c) Ejecución de las acciones subvencionables fuera de plazo.
 - d) Ausencia de los requisitos requeridos para la obtención de la subvención.
 - e) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.
 - f) Falta de adecuación con la finalidad para la que la subvención fue concedida.
2. Dará lugar a la pérdida parcial de derecho al cobro la justificación de una cantidad inferior a la concedida más el importe de financiación propio exigido al beneficiario, según se regula en las bases cuarta.A.2., octava.3. y décima.1. El beneficiario que certifique, en la documentación justificativa que presente, un gasto menor como consecuencia de un cambio





de actuación o de un menor coste de la actuación, asume en ese acto que el ingreso de la subvención será inferior a la cantidad concedida, según se establece en la base octava.3., sin que sea, por tanto, necesario incoar procedimiento de pérdida de derecho al cobro.

Décima.- Importe de financiación propia exigido al beneficiario e Incompatibilidad con otros ingresos o ayudas.-

1. El beneficiario vendrá obligado a financiar con sus propios fondos el porcentaje del caché sin IVA establecido en la base cuarta. 2.
2. Las subvenciones concedidas al amparo de la presente convocatoria serán incompatibles con otras concedidas por otras entidades o personas públicas o privadas para la misma finalidad.

Decimoprimer.- Aceptación de la subvención.-

Si transcurridos diez días hábiles, computados a partir del siguiente al de recepción de la notificación de resolución de la subvención, el beneficiario de la subvención no hubiese presentado renuncia por escrito, se entenderá aceptada dicha subvención.

Decimosegunda.- Publicidad.

El beneficiario vendrá obligado a hacer constar la colaboración de la Diputación de Segovia en todas las actividades que realice en el marco del proyecto subvencionado, incluyendo asimismo el logotipo de la institución, en los materiales gráficos de convocatoria y promoción, así como en cualquier acción promocional que realice, conforme a las normas de identidad visual establecidas por la misma, en conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimotercera.- Normativa aplicable.-

Sin perjuicio del contenido de las Bases de la Convocatoria, será de aplicación lo dispuesto por las siguientes normas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Segovia y sus entes adscritos de 25 de abril de 2019 (BOP nº 73 de 19 de junio de 2019).



- Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

